

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora ANDREA MARIA ORTIZ ARAQUE a través de apoderado judicial, contra JAIME GARCIA SILVA, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, como pasa a verse:

No agotó requisito de procedibilidad y si bien se exige de agotarlo ante la solicitud de medidas cautelares están deben ser pedidas con el lleno de los requisitos de ley, encontrándose que no se aportó caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P., por tanto deberá aportar la respectiva caución o en su defecto allegar constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora ANDREA MARIA ORTIZ ARAQUE a través de apoderado judicial, contra JAIME GARCIA SILVA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días, para que sea subsanada la demanda de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado MILTON RUIZ LEMUS, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a505942c7f9304bd2d9dd5e18fd8af2c53671ab0716c9d911ca92826cf5
7462**

Documento generado en 29/10/2020 03:33:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**